

Bogotá, DC, viernes, 13 de junio de 2025

Peticionario

**Anónimo**

(Publicación en página Web)

Asunto: Respuesta al radicado ANLA 20256200501122 del 3 de mayo de 2025. Competencias en materia de caudales ambientales.

Expediente: 15DPE5198-00-2025

Respetado/a Peticionario/a:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual, manifiesta:

*“La metodología para la estimación y evaluación del caudal ambiental en proyectos que requieren licencia ambiental del año 2013, se encuentra vigente? fue adoptada mediante alguna resolución? Si no se encuentra vigente, ¿cuál es la metodología que se debe aplicar? Y cuál es la norma que la adoptó?*

*Los términos de referencia de los EIA para proyectos citados de competencia del ANLA, contemplan que el dueño del proyecto deba presentar toda la información de los caudales ambientales para ser evaluada por el ANLA? En qué norma se encuentra tal obligación? En caso contrario a cargo de quien queda levantar esta información?*

*En la Declaración de Brisbane (2007), se adoptó como definición de los caudales ecológicos la siguiente: <>. En 2018, dicha declaración fue revisada y ampliada, dando lugar a una definición más integradora que reconoce no solo los valores ecológicos, sino también los componentes sociales y culturales del agua. De acuerdo a esto, los caudales ambientales que son objeto de evaluación por el ANLA en los proyectos citados consideran la definición de la Declaración de Brisbane? Considera que en la definición que trae el decreto 1076 de 2015 sobre caudales ambientales se ve reflejada la prevista en la Declaración en mención.”*

En atención a ello, esta Autoridad Nacional en cumplimiento de los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011<sup>1</sup>, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

del 30 de junio de 2015<sup>2</sup> y en ejercicio de las funciones y competencias de los decretos 3573 de 2011<sup>3</sup>, 1076 de 2015<sup>4</sup> y 376 de 2020<sup>5</sup>, se permite brindar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, es importante tener en cuenta la definición de caudal ambiental indicada en el artículo 2.2.3.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015:

*“Volumen de agua por unidad de tiempo, en términos de régimen y calidad, requerido para mantener el funcionamiento y resiliencia de los ecosistemas acuáticos y su provisión de servicios ecosistémicos.”*

En tal sentido, el Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible en el año 2013 generó la metodología para la estimación y evaluación del caudal ambiental en proyectos que requieren licencia ambiental (vigente a la fecha y sin resolución de adopción), cuyos criterios técnicos son aplicables en procesos de licenciamiento ambiental de competencia de la ANLA relacionados con el aprovechamiento del recurso hídrico superficial que impliquen el trasvase de aguas, la generación de energía a filo de agua y/o la formación de embalses, cualquiera que sea su propósito.

Adicionalmente, mediante la Resolución 2130 del 18 de diciembre de 2019, el Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó la Metodología para la estimación del caudal ambiental en el río Bogotá, la cual es aplicable para el cuerpo de agua en mención, pero que aporta criterios técnicos para la determinación del caudal ambiental, con un enfoque orientado condición ambiental particular que permiten la estimación cuantitativa del caudal ambiental y su evaluación a la luz de los servicios ecosistémicos.

En cualquier caso, la determinación del caudal ambiental debe ser obtenido mediante la aplicación de una metodología estructurada y estandarizada, que permita evidenciar la alteración en el régimen hidrológico, que tenga en cuenta los usos y usuarios del recurso hídrico y los permisos ya otorgados, que considere factores como la calidad del agua, hidrobiología, y cuyo resultado permita el sostenimiento de los ecosistemas acuáticos y la provisión de servicios ecosistémicos y que tenga sustento en la literatura técnica. Una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la guía metodológica para la estimación del caudal ambiental en Colombia, se deben aplicar los criterios y lineamientos allí definidos.

De otra parte, es importante señalar que la presentación del estudio de impacto ambiental (EIA) con sujeción a los términos de referencia, no limita de ninguna manera la facultad que tiene la Autoridad Ambiental para solicitar al interesado la información adicional que se considere indispensable para evaluar y decidir sobre la viabilidad del proyecto, a pesar de que la misma no se encuentra contemplada en los términos. Así mismo, la denominada discrecionalidad técnica y jurídico administrativa que le han sido atribuidas a la administración, le permiten determinar, luego de la respectiva evaluación de los estudios ambientales, qué tipo de información es requerida

<sup>2</sup> Por la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>3</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

<sup>4</sup> Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

<sup>5</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

para determinar de manera clara la viabilidad ambiental de un proyecto, proceso que debe ser asumido de manera totalmente objetiva y para lo cual se apoya en instrumentos técnico-jurídicos como son los términos de referencia del sector, el manual de Evaluación Ambiental y la Metodología para la presentación de Estudios Ambientales<sup>6</sup>, todos ellos adoptados mediante los respectivos actos administrativos y de obligatorio cumplimiento.

Respecto a lo que indica en su petición frente a la declaración de Brisbane, donde solicita se informe si se considera que en la definición que trae el decreto 1076 de 2015 sobre caudales ambientales se ve reflejada la prevista en la Declaración en mención. Al respecto, se informa que la ANLA no es competente para realizar pronunciamiento, toda vez que la entidad es operador de norma y no ente regulador de la misma por lo tanto, ésta se encuentra por fuera de las funciones que fueron conferidas mediante el artículo 3 del Decreto 3573 de 2011 (modificado parcialmente mediante el Decreto 376 de 2020) y las competencias otorgadas por el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, *recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado*, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co); **Correo Electrónico** [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co); Buzón de – **PQRS** –; **GEOVISOR – SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRS](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



<sup>6</sup> Resolución 1402 de 2018, Por la cual se adopta la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones





MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Publicar página Web

Medio de Envío: Correo Electrónico



YULI CAROLINA VELANDIA RONCANCIO  
CONTRATISTA



JOSE ALFREDO SOLAQUE CHITIVA  
CONTRATISTA



SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



JORGE ALBERTO SANABRIA MORALES  
COORDINADOR DEL GRUPO DE REGIONALIZACION Y CENTRO DE MONITOREO

Archívese en: 15DPE5198-00-2025

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

